

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 084 ESTADO 28 JUL 2022
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO 

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89001-2022-00109-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO OVIEDO MATIZ
DEMANDADOS:	ANTONIO OVIEDO MATIZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el escrito de subsanación que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1.- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma. En efecto:

1.1 El extremo activo no **ACREDITO** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 del 2022) que dispuso "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*".

1.2. Tampoco aportó los respectivos certificados de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recibió o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (sentencia C-420/20).

1.3. Si bien el apoderado del demandante afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones físicas, electrónicas, número de celular o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar y la forma como las obtuvo no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

2.- ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.